

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dos veintitrés (2023).

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 110014003016 2023 00186 00
Demandante: DANILO SAMUEL ARELLANA RESTREPO.
Demandado: OLGA LUCÍA OROZCO VARGAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- APORTE copia de la Escritura Pública No. 5284 del 17 de junio del 2005 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C. (num 5º art. 84 C.G.P.)

2.- ACOMPAÑE el dictamen pericial donde se determine el valor del bien, se señale la posible división que fuere procedente y la partición, si es el caso (inc 3º art 406 C.G.P.).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la parte demandante donde se indique claramente el tipo de división que se autoriza incoar. Además, se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (clase de inmueble, dirección, matrícula inmobiliaria, etc.)

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Dto pdf 04 exp dig

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df32d8d9ccc52ec4cdecc63d45b3ab6022120f220ff3c59492a80c7870cc0fc**

Documento generado en 16/03/2023 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>